

RESOLUCIÓN DEFINITIVA

EXPEDIENTE 2020-0169-TRA-PI

**OPOSICIÓN A LA SOLICITUD DE CONCESIÓN DE PATENTE DE INVENCION
“COMBINACIÓN FARMACÉUTICA ANTINEURITICA Y COMPOSICIONES”**

LABORATORIOS SENOSIAIN, S.A. DE C.V., APELANTE

**REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL (EXPEDIENTE DE ORIGEN 2014-
283)**

PATENTES, DISEÑOS Y MODELOS

VOTO 0830-2020

TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO. San José, Costa Rica, a las catorce horas con quince minutos del dieciocho de diciembre de dos mil veinte.

Recurso de apelación interpuesto por el licenciado Luis Diego Castro Chavarría, abogado, vecino de San José, cédula de identidad 1-0669-0228, en su condición de apoderado especial de la empresa **LABORATORIOS SENOSIAIN, S.A. DE C.V.**, sociedad constituida conforme las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, con domicilio en Andrés Bello 45 Piso 10, Colonia. Chapultepec Polanco C.P., 11560, México, D.F., en contra de la resolución final emitida por el Registro de la Propiedad Industrial a las 09:14:16 horas del 7 de enero de 2020.

Redacta la juez Soto Arias

CONSIDERANDO

PRIMERO. OBJETO DEL PROCEDIMIENTO. El 16 de junio de 2014 el licenciado Luis Diego Castro Chavarría, en su condición de apoderado especial de la empresa **LABORATORIOS SENOSIAIN, S.A. DE C.V.**, solicitó ante el Registro de la

Propiedad Industrial, la inscripción de la patente de invención “**COMBINACIÓN FARMACÉUTICA ANTINEURITICA Y COMPOSICIONES**”.

Una vez publicados los edictos correspondientes y dentro del plazo conferido, la licenciada Lineth Magaly Fallas Cordero, vecina de San José, cédula de identidad 1-1007-0268, en su condición de apoderada generalísima sin límite de suma de la **ASOCIACIÓN DE GENÉRICOS FARMACÉUTICOS (AGEFAR)**, con domicilio en San José, Moravia, San Vicente, de la Municipalidad quinientos metros al este, cien metros al sur y veinticinco metros al este, presentó oposición contra dicha solicitud.

Mediante resolución final de las 09:14:16 horas del 7 de enero de 2020, el Registro de la Propiedad Industrial, basado en las conclusiones técnicas, y con base en el artículo 13 de la Ley 6867 de Patentes de Invención, Dibujos y Modelos Industriales y Modelos de Utilidad, declaró parcialmente la oposición y denegó la solicitud de patente de invención.

La representación de la empresa solicitante **LABORATORIOS SENOSIAIN, S.A. DE C.V.** apeló lo resuelto, no expresando agravios en primera instancia, como tampoco lo hizo una vez concedida la audiencia de ley por este Tribunal.

SEGUNDO. Analizado el acto administrativo de primera instancia, no se observan vicios en sus elementos esenciales que causen nulidades, invalidez o indefensión que sea necesario sanear.

TERCERO. ANÁLISIS DEL CASO. DE LA INEXISTENCIA DE AGRAVIOS EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN APELADA. En el caso concreto, nota este Tribunal que la representación de la empresa recurrente a pesar de recurrir la resolución final, mediante escrito presentado ante el Registro de la Propiedad Industrial en

fecha 29 de enero de 2020, tanto dentro de la interposición de ese recurso como después de la audiencia reglamentaria de quince días conferida por este Tribunal, según resolución de las ocho horas treinta minutos del veintinueve de abril de dos mil veinte, no manifestó agravios.

Cabe indicar por parte de este Tribunal, que el fundamento para formular un recurso de apelación deriva no sólo del interés legítimo o el derecho subjetivo que posea quien apela y que estime han sido quebrantados con lo resuelto, sino además, de los agravios, es decir de los razonamientos que se utilizan para convencer a este Tribunal de que la resolución del Registro de la Propiedad Industrial, fue contraria al ordenamiento jurídico, señalándose, puntualizándose o estableciéndose, de manera concreta, los motivos de esa afirmación. Por consiguiente, es en el escrito de apelación, o en la posterior audiencia dada por este Tribunal, en donde el recurrente debe expresar los agravios, es decir, las razones, o motivos de su inconformidad con lo resuelto por el Registro.

No obstante, en cumplimiento del principio de legalidad que informa esta materia y que, por consiguiente, compete a este Tribunal conocer la integridad del expediente sometido a estudio, de lo cual se desprende que resulta viable confirmar que lleva razón el Registro de la Propiedad Industrial, al denegar la solicitud de la patente invención **“COMBINACIÓN FARMACÉUTICA ANTINEURITICA Y COMPOSICIONES”**.

Lo anterior, porque del informe técnico elaborado al efecto, la Autoridad Registral concluyó que la solicitud incumple el requisito de nivel inventivo, además la solicitud contiene materia no considerada invención, ya que los documentos D1 a D9, anticipan dicha solicitud, y un experto medio en la materia vería obvio esta combinación, razón por la cual se deniega la solicitud de conformidad con lo

dispuesto en el artículo 13 de la Ley 6867 de Patentes de Invención, Dibujos y Modelos Industriales y Modelos de Utilidad.

Respecto a la oposición presentada por la representante de la **ASOCIACIÓN DE GENÉRICOS FARMACÉUTICOS (AGEGAR)**, se acoge parcialmente al afirmar que la solicitud incumple con el requisito de nivel inventivo.

POR TANTO

Por las consideraciones que anteceden, se declara **sin lugar** el recurso de apelación planteado por el licenciado Luis Diego Castro Chavarría, en su condición de apoderado especial de la empresa **LABORATORIOS SENOSIAIN, S.A. DE C.V.**, en contra de la resolución final emitida por el Registro de la Propiedad Industrial a las 09:14:16 horas del 7 de enero de 2020, la que en este acto **SE CONFIRMA**, y en consecuencia se acoge parcialmente la oposición formulada, denegándose la solicitud de concesión de patente de invención. Por no existir ulterior recurso contra esta resolución, de conformidad con los artículos 25 de la Ley 8039, de Procedimientos de Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual, y 29 del Reglamento Operativo del Tribunal Registral Administrativo, decreto ejecutivo 35456-J, se da por agotada la vía administrativa. Previa constancia y copia de esta resolución que se dejarán en los registros que al efecto lleva este Tribunal, devuélvase el expediente a la oficina de origen para lo de su cargo. **NOTIFÍQUESE.**

Firmado digitalmente por
KAREN CRISTINA QUESADA BERMUDEZ (FIRMA)

Karen Quesada Bermúdez

Firmado digitalmente por
OSCAR WILLIAM RODRIGUEZ SANCHEZ (FIRMA)

Firmado digitalmente por
LEONARDO VILLAVICENCIO CEDEÑO (FIRMA)

Oscar Rodríguez Sánchez

Leonardo Villavicencio Cedeño

Firmado digitalmente por
PRISCILLA LORETTO SOTO ARIAS (FIRMA)

Firmado digitalmente por
GUADALUPE GRETTEL ORTIZ MORA (FIRMA)

Priscilla Loretto Soto Arias

Guadalupe Ortiz Mora

lvd/KQB/ORS/LVC/PLSA/GOM

DESCRIPTORES

EXAMEN DE SOLICITUD DE PATENTE

TE: EXAMEN FORMAL DE LA SOLICITUD DE PATENTE

TG: SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN DE PATENTE

TNR: 00.59.53

OPOSICIÓN A LA CONCESIÓN DE PATENTE

TG. INSCRIPCIÓN DE LA PATENTE DE INVENCION

TNR. 00.39.49

NIVEL INVENTIVO

TG: INVENCION

TNR: 00.38.05